

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 27 de abril de 2010, *UniCredito Italiano/OAMI — Union Investment Privatfonds (UNIWEB) (T-303/06 y T-337/06)*.
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 146, de 11.9.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de mayo de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven kasatsionen sad (Bulgaria)] — Tony Georgiev Semerdzhiev/ET Del-Pi-Krasimira Mancheva**

(Asunto C-32/10) (<sup>1</sup>)

(Artículos 92, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 90/314/CEE — Viajes combinados, vacaciones combinadas y circuitos combinados — Hechos anteriores a la adhesión de la República de Bulgaria a la Unión Europea — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia para responder a las cuestiones prejudiciales)

(2011/C 232/16)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Varhoven kasatsionen sad (Bulgaria)

**Partes**

*Demandante:* Tony Georgiev Semerdzhiev

*Demandada:* ET Del-Pi-Krasimira Mancheva

*Coadyuvante:* ZAD Bulstrad VIG

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Varhoven kasatsionen sad — Interpretación de los artículos 2, apartado 1, letra c), 4, apartado 1, letra b), inciso iv), y 5, apartado 2, párrafos tercero y cuarto, de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados (DO L 158, p. 59) — Concepto de «otros servicios turísticos» no accesorios al transporte o al alojamiento a cargo del organizador — Obligación para el organizador de suscribir un contrato de seguro individual para cada consumidor y de entregarle el original antes del inicio del viaje — Obligación del organizador de suscribir un contrato individual de seguro que cubra los gastos de repatriación en caso de accidente — Concepto de «daños» al consumidor debidos a la no ejecución o mala ejecución del contrato — Inclusión de los daños morales.

**Fallo**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones planteadas por el Varhoven kasatsionen sad (Bulgaria).

(<sup>1</sup>) DO C 100, de 17.4.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 23 de mayo de 2011 (peticiones de decisión prejudicial del Tribunal de première instance de Namur — Bélgica) — André Rossius (asunto C-267/10), Marc Collard (asunto C-268/10)/Estado belga, Ministro de Hacienda**

(Asuntos acumulados C-267/10 y C-268/10) (<sup>1</sup>)

(Artículo 6 TUE, apartado 1 — Artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Tenencia y venta de labores del tabaco para fumar — Disposiciones nacionales que autorizan la recaudación de impuestos especiales sobre los productos del tabaco — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia)

(2011/C 232/17)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de première instance de Namur

**Partes**

*Demandantes:* André Rossius (asunto C-267/10), Marc Collard (asunto C-268/10)

*Demandada:* Estado belga, Ministro de Hacienda

*En el que interviene:* Estado belga, Ministro de Defensa

**Objeto**

Peticiones de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Namur — Interpretación del artículo 6 TUE, apartado 1, párrafo primero, y del artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Compatibilidad con el objetivo de protección de la salud humana de una normativa nacional que permite la fabricación, importación, promoción y venta de labores del tabaco para fumar, reconocidas como gravemente perjudiciales — Validez en relación con las normas antes citadas de las disposiciones nacionales que autorizan la recaudación de impuestos especiales sobre los productos del tabaco.

**Fallo**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones planteadas por el Tribunal de première instance de Namur (Bélgica) mediante resoluciones de 24 de marzo de 2010.

(<sup>1</sup>) DO C 221 de 14.8.2010.